



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	RAMIRO DE JESÚS MERCADO TORO
DEMANDADO:	EMPRESA ECO 3 A SAS y solidariamente contra el MUNICIPIO DE BARRANCAS
JUZGADO:	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.
RADICACION No.:	44650310500120150032102

Repartido a este Despacho el conocimiento del recurso de apelación promovido contra el proveído calendado el 28 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, la Guajira, al interior del proceso de la referencia, se tiene que conforme a la constancia secretarial que antecede y realizando la revisión respectiva del asunto, se advierte que el mismo fue repartido anteriormente para su conocimiento, ante esta Sala de Decisión, pero al Despacho que dirigía el Dr. HOOVER RAMOS SALAS, para conocer del recurso que hoy nos ocupa, por lo que en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, en concordancia con el acuerdo No PCS JA17- 10715 del 25 de Julio de 2017, se le remitirá el recurso para lo de su cargo y competencia a la Dra. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO, a quien le corresponde el estudio del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto esta Sala unitaria de Decisión Civil-Familia- Laboral,

RESUELVE

1.-Remitir, por conducto de la Secretaría de esta Sala, al Despacho que dirige la Dra. PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO, el presente recurso de apelación

formulado contra el auto de fecha el 28 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, la Guajira, al interior del proceso Ejecutivo Laboral promovido por RAMIRO DE JESÚS MERCADO TORO contra EMPRESA ECO 3 A SAS, por haberse repartido con anterioridad el conocimiento del H. Magistrado HOOVER RAMOS SALAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por la Secretaría de la Sala, modifíquese en el sistema de reparto el nombre de la Magistrada Sustanciadora y deshabilítese este proceso del reparto que corresponde a este Despacho.

CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado